CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO,
ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Ángel Manuel Muñoz Muro, quíen se ostenta	13755
como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de	
Zacatecas.	
2. Oficio LXV/DAyCC/039.01.CC/2024 y anexos de Ana Lilia	14657
Rivera Rivera, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa	
Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	
3. Escrito y anexos de Marcela Guerra Castillo quien se ostenta	15166
como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados	
del Congreso del a Unión.	
4. Oficio DPLAJ/SAJ/LXIV/2024/508 y anexos de Jehú Edui Salas	15231
Dávila, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de	
Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del	
Estado de Zacatecas.	
5. Oficio 100.CJEF.20326.2024 y anexos de la Consejera Jurídica	15642
del Ejecutivo Federal.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos, los oficios y los anexos de cuenta, suscritos por el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, las Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la citada entidad federativa, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹,

Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 42, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que establece lo siguiente;

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: [...]

XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; [...].

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 67, numeral 1, inciso I, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general

así como de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos; a quienes se tiene dando contestación a la demanda en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio. Como lo solicitan los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, así como las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Por lo que hace a los números telefónicos y de fax que los Poderes demandados de la citada entidad federativa pretenden designar como medios de comunicación, dígaseles que no ha lugar a acordarlos favorablemente, toda vez que aquellos no se encuentran regulados como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Delegados y autorizados. Se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, designando como delegados y autorizados a las personas que refieren, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 157, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, que dispone:

Artículo 157. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...]

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura; [...].

de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe para tal efecto y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

IV. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a todas las autoridades demandadas ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan a sus contestaciones, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como los discos compactos que remiten el Poder Ejecutivo Federal y las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Al respecto cabe señalar que, debido a lo voluminoso de las documentales que fueron presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, <u>se ordena formar seis cuadernos de pruebas</u>.

V. Acceso al expediente electrónico. Luego, en atención a la manifestación expresa de la representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el sentido de que se le autorice el acceso al expediente electrónico a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, y 12, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**.

VI. Uso de medios electrónicos o tecnológicos. En cuanto a la petición para que se le permita a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal, el <u>uso de medios electrónicos o tecnológicos</u> para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la

eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, de conformidad con el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a quienes promueven en nombre de las citadas autoridades para que, por conducto de las personas designadas para tal efecto, haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a las autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Solicitud de copias. Por otra parte, respecto a la solicitud que realiza el Poder Ejecutivo Federal, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán de entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, en el entendido que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal², deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Cumplimiento de requerimiento del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas. En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintisiete de mayo del año en curso, al haber manifestado bajo protesta de decir verdad que "[...] no se cuenta con documento alguno que guarde relación con la omisión legislativa controvertida."; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

4

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

IX. Requerimientos. Respecto al resto de los requerimientos realizados a las demás autoridades demandadas por medio del citado proveído, se advierte lo siguiente:

constancias remitidas por dicho órgano legislativo, se observa que presentó diversas documentales concernientes a los antecedentes legislativos del Decreto de ocho de mayo de dos mil veintitrés, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua; sin embargo, no se aprecia que haya enviado los diarios de debates relativos a la sesión de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en la que se aprobó el decreto referido, pues únicamente obran los concernientes a la sesión de veinticinco de abril de ese año, en la que se realizó la primer lectura del decreto controvertido.

Asimismo, se observa que la autoridad <u>no presentó los antecedentes</u> legislativos de la expedición del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativos a la reforma efectuada a dicho ordenamiento en mil novecientos noventa y seis, la cual corresponde al proceso legislativo que dio origen al contenido formal del precepto que es materia de impugnación en la presente controversia constitucional.

Por otra parte, se aprecia que la autoridad omitió manifestarse respecto del envío de constancias que guardan relación con la omisión legislativa controvertida, o bien, haber precisado su imposibilidad de remitirlas por no contar con ellas.

Cabe señalar que no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores envía diversas documentales con los antecedentes del Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de armonización de los pueblos afromexicanos, sin embargo, no precisa la relación que dichas documentales guardan con el presente asunto.

2. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Respecto a las constancias remitidas por esta autoridad, se tienen por presentadas las documentales concernientes a los antecedentes legislativos de la

expedición del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la reforma efectuada en mil novecientos noventa y seis, así como los relativos al citado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Sin embargo, como en el caso anterior, la autoridad no envió constancias relativas a la omisión legislativa impugnada en el presente asunto, ni tampoco se pronunció a efecto de aclarar sobre su imposibilidad de enviarlas por no contar con ellas.

3. Poder Ejecutivo Federal. Por su parte, la mencionada autoridad demandada envió las constancias que guardan relación con el Decreto por el que se declaró como área natural protegida el sitio Semidesierto Zacatecano, así como los ejemplares de los Diarios Oficiales de la Federación en los que constan su publicación, así como del diverso Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua; no obstante, se advierte que no obra la publicación relativa a la reforma del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de mil novecientos noventa y seis.

Asimismo, fue omiso en pronunciarse respecto al envío de documentales que guarden relación con la omisión legislativa controvertida, o bien, haber manifestado su imposibilidad de remitirlas por no contar con ellas.

4. Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Respecto a dicha autoridad estatal, se advierte que en su oficio de contestación de demanda no se acompañaron documentales relacionadas con la omisión legislativa que se le impugna, ni tampoco que se haya manifestado para precisar su imposibilidad de remitirlas por no contar con ninguna de ellas.

Por tanto, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere nuevamente a las citadas autoridades, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con lo siguiente:

- a) A la <u>Cámara de Senadores del Congreso de la Unión</u>, se le requiere para que envíe <u>copia certificada</u> de:
 - Los diarios de debates de la sesión de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en la cual fue aprobado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, publicado el ocho de mayo de dos mil veintitrés.
 - Los antecedentes legislativos del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis; a lo que deberá incluir las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, así como de los diarios de debates correspondientes, y demás constancias relativas a la expedición del mencionado decreto.
 - Adicionalmente se le solicita a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que aclare o precise la relación que guarda con la presente controversia constitucional, las documentales que presentó relativas al Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de armonización de pueblos afromexicanos, y si es que con ellas pretende dar cumplimiento a alguno de los requerimientos que se le formuló en el diverso proveído de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.
- b) Al <u>Poder Ejecutivo Federal</u>, se le requiere para que envíe copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente, publicado el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

c) A las <u>Cámaras de Diputados</u> y de <u>Senadores del Congreso de la Unión</u>, al <u>Poder Ejecutivo Federal</u> y al <u>Poder Legislativo del Estado de Zacatecas</u>, se les requiere para que en el plazo señalado con anterioridad, remitan en <u>copia certificada</u> todas aquellas documentales con las que cuenten que puedan guardar relación con la omisión legislativa impugnada en el presente medio de control constitucional, o bien, que <u>aclaren bajo protesta de decir verdad</u>, si existe imposibilidad material de remitirlas por no contar con ninguna de ellas.

Lo anterior, <u>deberá remitirse de manera digital</u>, a través de algún <u>soporte</u> <u>de almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento <u>deberá contar con su respectiva certificación</u>.

Se apercibe a las autoridades demandadas que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá únicamente con lo que obre en los autos del presente expediente, además de que <u>subsiste el apercibimiento de multa decretado en autos</u>.

X. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con los escritos y oficios de contestación de demanda, al Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas y a la Fiscalía General de la República.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, <u>las citadas contestaciones</u>, así como los demás autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a su disposición para su consulta en la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite.

Cabe mencionar que, en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Ejecutivo Federal es parte demandada en el presente medio de control constitucional.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Municipio actor, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas; por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación 4526/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **86/2024**, promovida por el **Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas**. Conste.

DVH/LMT

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 425633

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii ai ite	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	GUOA691014HMSTRL15					
S	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado		
F	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2024T17:15:23Z / 18/10/2024T11:15:23-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
4	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
C	Cadena de firma						
		e a7 14 8c c9 7a c3 1c b0 e6 9e f1 05 65 93 23 6d b6 80	. \				
	7e 5c 19 b7 3e b5 65 bf 58 e3 d6 c5 bb bd 62 98 9f bc 64 1d 30 1a 1a 7b 18 7 54 86 58 1d 92 60 60 0d 57 fd c8 fe e7 68 49 e7 da 21 de						
6	6c b1 81 40 72 2b 81 83 63 0d 23 ba 9e 93 43 bf 15 eb 83 8e d9 47 d9 8e 8d ec df e7 84 57 4e d1 64 68 5f 75 66 9f 78 85 42 d5 0b a9 c9						
b	bc 71 d7 0b fe 4b 0a dd 69 c8 63 eb 7f 30 78 39 66 2d 36 a1 74 8a b2 31 d0 63 05 4c 91 6f 3e f7 1a c8 44 5e b5 ed 28 f5 27 c6 8c 80 dd 50						
e	e7 6d 68 fa 17 c9 f3 22 43 c9 ea 1f 6e f2 a3 14 6e 28 42 bd d2 c4 b3 cf c5 93 55 d3 d9 c4 e0 f7 89 32 a3 98 25 8d 67 a0 53 0b 1a						
6	66 4f 13 77 b3 8d bb e6 ee c3 1f 6b 29 9e 12 65 60 45 5d 9f 6f c3 22 36 a3 7d 82 16						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2024T17:15:30Z\/ 18/10/2024T11:15:30-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP SAT						
OCSP E	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
^	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839					
F	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2024T17:15:23Z <i>J</i> 18/10/2024T11:15:23-06:00					
^		TSP FIREL					
Estampa ISP E	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
I	dentificador de la secuencia	7677488					
	Datos estampillados	AFE6B67CF11CCDBDF6C5F95452D7486536F59A2C8B8C011654738E1E1E5CAE43					

OK OK	Vigente No revocado Valida
	No revocado
OK	Valida
o 42 3	0 69 8a 87 d
f 4f 3c	c c2 91 c3 b9
9a 21	1 59 69 29 3c
f 10 6	7 71 e6 b4 d
22 6a	5d 94 e4 9c
Nacio	ón
191C	01731C4
1	f 10 6 22 6a Nacio